



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0088-2023/MPS-GM-GDUel



VISTO:

El Expediente Administrativo N°02117-3-2023, N°02117-1-2023, N°02117-2023, presentado por la administrada: **Maria Soledad Vargas Vasquez**, Identificado con DNI N°02779708, en representación de **Maria Isabel Ugarte Arias**, mediante el cual solicita: "**Visación de Documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones**", del predio ubicado en la Transversal Callao N°542, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que la administrada: **Maria Soledad Vargas Vasquez**, en representación de **Maria Isabel Ugarte Arias**, mediante el cual solicita: "**Visación de Documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones**", del predio ubicado en Sector Cieneguillo Centro, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo, el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico General.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°019-2021/MPS de fecha 18.11.2021, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Sullana, realizó la revisión y evaluación de la documentación técnica presentada y autorizada por Ingeniero Civil colegiado, remitiendo a esta oficina el Expediente de "**Visación de Documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones**", con el Informe N°215-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS-gas. y Proveído N°1518-2023/MPS-GDUel-SGDUCyS de fecha 26 de Abril 2023; conteniendo lo siguiente:

- Así mismo en la Partida Electrónica P.E. N°13866528 en la cual se encuentra inscrita en el Asiento A00001 la SUSECION INTESTADA : POR RESOLUCION N°06 DE FECHA 18.07.2017, EXPEDIDA POR EL 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA DEL MAR – CORTE SUPERIOR DE LIMA, JUEZ SR. VICTOR CESAR ZEGARRA BRICEÑO, ESPECIALISTA LEGAL SRA. FANNY ROCIO QUISPE POSTIGO, CONSENTIDA POR RESOLUCIÓN N°2 DE FECHA 09.01.2017 EXPEDIDA POR EL 1° JUZGADO DE PAZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, JUEZ SR. JAIME DAVID ABANTO TORRES, ESPECIALISTA LEGAL SRA. LAURA ISABEL MARQUEZ RIVERA, SE DECLARO COMO UNICA HEREDERA DEL CAUSANTE, A SU CONYUGE SUPERSTITE : MARIA UGARTE ARIAS.

Que, el artículo 912° del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario mientras no se pruebe lo contrario (presunción relativa o iuris tantum); pero la simple posesión no resulta apta para generar el efecto jurídico de la Usucapión. Por el contrario, la posesión requiere estar investida de una serie de elementos concebidos para justificar la seguridad jurídica. Así, el artículo 950° del Código Civil vigente, en consecuencia las observaciones a su solicitud resultan insubsanables, por consiguiente; deberá emitirse el Acto Administrativo con el que se Declare Improcedente lo peticionado por el administrado, en conformidad a lo establecido en el D.S N°04-2019-JUS – Texto Único Ordenado de Ley N°2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Por su parte, el artículo 952° del código sustantivo establece *que quien adquiere un bien por prescripción puede etablar juicio para que se le declare propietario*. Se observa del texto normativo que la tarea que el legislador reserva al operador jurídico es la de reconocer la existencia de un supuesto de hecho que se ha manifestado de forma armónica e incontestable a través del tiempo, declarando que el mismo surte un efecto legalmente establecido. Así también numeral 2) del artículo 505° del Código Procesal Civil, **no se aprecia que dicha disposición legal haya creado una nueva prerrogativa que faculte a las municipalidades determinar la procedencia de la prescripción adquisitiva de dominio**. En el referido artículo se establecen los requisitos necesarios que permiten al Juez evaluar la condición de poseedor o propietario del demandante. Entre ellos se encuentran los planos de ubicación y perimétricos ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En Sullana a los 16 días del mes de MAYO Del año 2023

Me Constituí en el domicilio ubicado en la dirección Calle DEL MAR N° 420 - SULLANA - SULLANA - PUNTA
DIRECCION QUE ANSINA EN SU SOLICITUD.

Para notificar a MARIA Soledad VAREGAS VASQUEZ

Con la Resolución Gerencial N° 0088-2023/HPS-GR-GDRA

Recepcionado por Soledad Vargas Vasquez

Quien dijo ser Administradora Identificado con DNI N° 02779708

A horas 10:00 am Para constancia el número del medidor de la casa.

Es el N° 10535526

[Signature]
Notificador
ALISON ALONSO RIVERA GALLO
DNI N°70050331

[Signature]
Recibi Conforme
DNI N° 02779708





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...// Viene de Resolución Gerencial N° 0088-2023/MPS-GM-GDUeI.

Pág. N°02

debidamente visados por la autoridad municipal, sin hacerse referencia a que dicha documentación municipal certifique que la persona haya tenido la propiedad sobre el mismo, tal como se aprecia a continuación: código procesal civil:

Artículo 505°.- Requisitos especiales. - (...) 2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien. (...).

Así, la exigencia de presentar Planos de Ubicación y Perimétricos debidamente visados por la autoridad Municipal no implica que la Municipalidad deba verificar la condición de propietario del solicitante, sino que dicha entidad debe proveer la información y/o documentación Municipal existente para que, sobre la base de ella, sea el propio juez quien determine los derechos que le podrían asistir a la parte demandante. Ello más aun, considerando que resulta necesaria una declaración judicial para que se pueda reconocer como propietario a quien ha venido poseyendo el inmueble por un determinado período de tiempo, para lo cual los jueces deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, los que, en su mayoría, son medios de prueba que serán valorados en su conjunto por dicha autoridad a fin de determinar si se concede o no la titularidad de derecho de propiedad a favor del demandante.

Siendo así, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°808-2023/MPS-OGAJ de fecha 09.05.2023, realizó la evaluación de trámite administrativo, y por las consideraciones señaladas, opina lo siguiente:

ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO

Que se debe tener en cuenta, que la administrada **MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ** en representación de **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS** ha adjuntado copia Fedateada de la Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión Intestada de la causante **AURELIA BOYER VILELA**, mediante la cual se Declaró como único y universal heredero a su hijo: **ARMANDO BYTTON BOYER**.

Que de igual manera la administrada **MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ** en representación de **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS** ha adjuntado copia Fedateada de la Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión Intestada del causante **ARMANDO BYTTON BOYER**, mediante la cual se Declaró como única y universal heredera a su cónyuge supérstite: **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS**.

De lo anteriormente señalado, es necesario precisar que si bien es cierto que la señora **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS** es heredera del causante **ARMANDO BYTTON BOYER**, quien en su momento fue heredero de la señora **AURELIA BOYER VILELA**, se debe tener en cuenta que la Copia Fedateada del Archivo Regional de la Escritura Pública N°396 de fecha de 05 de diciembre de 1934 es a favor de **AURELIA BOLLER VILELA VARGAS VDA. DE BITTON**, mientras que la Sucesión Intestada que han adjuntado al expediente que se tiene a la vista, es de la Causante **AURELIA BOYER VILELA**. Por lo que la administrada solicitante debe realizar una Rectificación ya que hay errores en los apellidos; por lo tanto su solicitud debe ser declarada Improcedente.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas; esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que:

Se debe declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada: **MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ**, en representación de **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS**, mediante Expediente N°002117-2023, de fecha 20 de enero de 2023, sobre el procedimiento administrativo de **“Visación de documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones”**.

Que, estando informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N°063-2023/MPS de fecha 06.01.2023, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir Resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En Sullana a los 16 días del mes de MAYO Del año 2023

Me Constituí en el domicilio ubicado en la
dirección Calle BOLIVAR N° 420 - SULLANA - SULLANA - PUNTA
DIRECCIÓN QUE CONSIGNA EN SU SOLICITUDO.

Para notificar a MARIA Soledad VAEGAS VASQUEZ

Con la Resolución Gerencial N° 0088-2023/MS-GR-GRU

Recepcionado por Soledad Vargas Vasquez

Quien dijo ser, hámbrada Identificado con DNI. N° 02777708

A horas 10:00 am Para constancia el número del medidor de la casa.

Es el N° 10535526


Notificador
ALISON ALONSO RIVERA GALLO
DNI N°70050331


Recibi Conforme
DNI N° 02777708



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

.../// Viene de Resolución Gerencial N° 0088-2023/MPS-GM-GDUel.

Pág. N°03

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por administrada **MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ**, en representación de **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS**, sobre trámite de “**Visación de documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones**”, del predio ubicado en la Transversal Callao N°542, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Segundo. - Notifíquese con la presente Resolución Gerencial a la administrada: **MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ**, en representación de **MARIA ISABEL UGARTE ARIAS** sobre trámite de “**Visación de documentos Varios para Trámites en Otras Instituciones**”, del predio ubicado en la Transversal Callao N°542, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, en base a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la Devolución del Expediente Administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, a efectos de mantenerse un único expediente de Conformidad con el artículo 159 de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c:

- Interesado.
- SGDUCyS
- Archivo (2)
- GM
- SGI

Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Rosa Laura Quea Medina
Gerente de Desarrollo Urbano e
Infraestructura



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En Sullana a los 16 días del mes de MAYO Del año 2023

Me Constituí en el domicilio ubicado en la dirección Calle Bolívar N° 420 - SULLANA - SULLANA Para la Dirección que Consigne en su Solución.

Para notificar a MARIA SOLEDAD VARGAS VASQUEZ

Con la Resolución Gerencial N° 0088-2023/MPG-GM-GRU

Recepcionado por Soledad Vargas Vasquez

Quien dijo ser hambruna Identificado con DNI. N° 02779708

A horas 10:00 Para constancia el número del medidor de la casa.

Es el N° 10535526

.....
Notificador
ALISON ALONSO RIVERA GALLO
DNI N°70050331

.....
Recibi Conforme
DNI N° 02779708